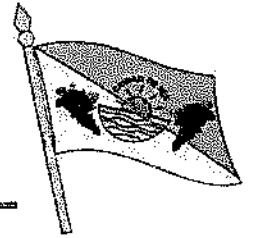




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147 -2022-AMPI

Ica, 19 AGO 2022

VISTO:

El Exp. administrativo N° 1226-2022, de fecha 13 de abril del 2022; Oficio N°0518-2022-GTTSV-MPI, de fecha 23 de junio del 2022; el escrito S/N de fecha 03 de junio del 2022 presentado por el señor MIGUEL MARTIN VELASQUEZ GALINDO, el Informe Legal N° 017-2022-GAJ-MPI-JAGD, de fecha 05 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, se impuso al administrado VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 224669 (con código M.03).

Que, con fecha 13 de abril de 2022, el administrado presentó, mediante tramite presencial, sus descargos de la PIT antes mencionada.

Que, con fecha 18 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Seguridad Vial emite el Informe Final de Instrucción N° 723-2022-SGTT-GTTSV-MPI, mediante el cual declara INFUNDADO la solicitud presentada por el administrado, y por consiguiente, se debería aplicar la sanción pecuniaria MULTA, conjuntamente con la no pecuniaria INHABILITACION/SUSPENSION, conforme al cuadro de tipificación, sanciones y medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, conforme al D.S N° 016-2009-MTC y recomienda DERIVAR a la GTTSV para continuar la fase sancionadora sobre la infracción al código M.03 establecido en el Anexo I cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, con fecha 26 de mayo de 2022, se emitió el Informe Legal N° 2787-2022-AL/LAPC -GTTSV-MPI, en atención al cual, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución de Gerencia N° 2736-2022-GTTSV-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Infractor VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN e Imponer la sanción de multa de 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la inhabilitación para obtener una Licencia por tres (03) años.

Que, mediante documento de fecha 03 de junio de 2022, el administrado presenta Recurso de Apelación. Siendo remitidos, todos los actuados, a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo.

Delimitación de la fase en que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionador.

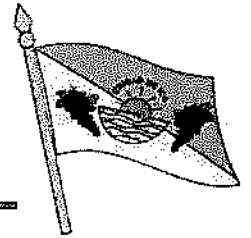
En principio, debe tenerse en cuenta que el caso materia de análisis corresponde a un Procedimiento Administrativo Sancionador, mismo que se rige por las disposiciones indicadas en el T.U.O. del Reglamento Nacional del Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificatorias; así como por las disposiciones del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en cuanto le sea aplicable.

Que, respecto al procedimiento sancionador, el TUO de la Ley N° 27444 indica en su artículo 248° que "(...) Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a autoridades distintas".

Teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos fases: la instructora y la sancionadora, efectuada la revisión del presente caso, se advierte que el mismo se encuentra aún en FASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INSTRUCTORA (lo que implica que no se ha emitido, todavía, resolución de sanción alguna). Siendo así, corresponde a esta Gerencia emitir el pronunciamiento respectivo, sobre las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa de primera instancia hasta la fecha, absteniéndose de emitir opinión alguna sobre el fondo del asunto, toda vez que este aún no es objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa de primera instancia.

De la solicitud de descargo, presentado por el administrado

Que, el día 16 de febrero de 2022, se le impuso la PIT N°224669, con código M.03, al administrado MIGUEL MARTIN VELASQUEZ GALINDO.

Mediante Tramite presencial de fecha 13 de abril de 2021, el administrado presentó su DESCARGO solicitando la Nulidad de la PIT N°224669, por considerar que la misma ha sido impuesta de forma irregular.

Que, mediante documento de fecha 03 de junio de 2022, el administrado presenta Recurso de Apelación. Siendo remitidos, todos los actuados, a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo.

El administrado mediante sus fundamentos de hechos, menciona que, el día 16 de febrero de 2022, fue intervenido por un efectivo policial, el mismo que, le impuso de forma irregular una Papeleta de Infracción al Tránsito, con código M-03, al momento de la intervención, el presunto infractor señala que, le explico al efectivo policial que el si contaba con Licencia de Conducir de vehículo menor, pero que en ese momento no la tenía a la mano, sin embargo el efectivo policial procedió a imponerle la PIT sin tomar en consideración lo que había mencionado.

Asimismo, el Administrado señala que, mediante Resolución de Gerencia N°2736-2022-GTTSV-MPI de fecha 26 de mayo de 2022, se declaró IMPROCEDENTE su descargo de Nulidad de la PIT, la cual fue notificada el 02 de junio de 2022.

El administrado en su escrito de apelación invoca el artículo 09 del D.S N°004-2020-MTC, el cual señala, en cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos, por tal motivo el administrado refiere que el superior jerárquico deberá resolver tomando en cuenta su Licencia de Conducir de vehículos menores N°VM43153773 expedida por la Municipalidad del Callao, la misma que tiene como fecha de vigencia 13 de enero de 2020 a 12 de enero de 2025, es decir se expidió con anterioridad a la imposición de la PIT N° 224669 de fecha 16 de febrero de 2022, con código de infracción M-03.

Señala también que se debe tener en cuenta el D.S N°007-2016-MTC- reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, señala que todas las licencias de conducir tendrán validez a nivel nacional.

Por último, el administrado solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N°2736-2022-GTTSV-MPI y REORIENTAR a la infracción G.58 "no presentar la tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda.

Conforme se señala en el cuadro de infracciones al tránsito terrestre de conductores, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC, por estar vulnerando el Principio de Legalidad, la contravención a la Constitución y a leyes.

Señala que, tal como lo establece el decreto supremo D.S N° 016-2009-MTC, que, notificado el infractor con el documento de imputación de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. Dicho plazo para la presentación de descargo es de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, Artículo 172.2 de la Ley N°27444.

Siendo así, el administrado tuvo como plazo máximo para presentar su descargo hasta el 24 de febrero del 2022, por lo cual siendo así, el razonamiento efectuado por el administrado al momento de presentar su descargo es errado.

Que, por las razones antes expuestas, deberá declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado, sobre Nulidad de la PIT N° 224669.

Del Recurso de Apelación presentado por el administrado

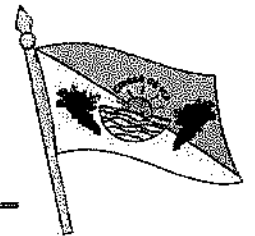
Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, y cuenta con los requisitos de forma previstos en los artículos 122°, 216° y 219° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, por Resolución de Gerencia N° 2736-2022-GTTSV-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE el descargo presentado por el Administrado VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN e





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



imponer la sanción de multa de 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años.

Que, con fecha 18 de mayo de 2022 se emite el informe final de Instrucción N°723-2022-SGTTV-GTTSV-MPI, el que es de opinión que se debería declarar INFUNDADO, la solicitud presentada por VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN, con respecto a la PIT N° 224669, de código de infracción M-03, porque no se ha podido desvirtuar con medios idóneos el cargo que se le imputa y derivar a la GTTSV para continuar con la siguiente fase sancionadora. Que conforme lo manifestado con fecha 16 de febrero de 2022, se impuso al presunto infractor el señor VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN, la PIT-N° 224669, con código de infracción M-03, contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, conforme al D.S N° 016-2009-MTC y modificatorias

Que, el señor VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN, sustenta su pedido señalando que la PIT N°224669, con código M-03, debe ser considerada nula, indicando el infractor que presentó su descargo con expediente administrativo N°1226-2021-GTTSV de fecha 13 de abril de 2022, donde solicita se declare nula la Papeleta de Infracción al Tránsito, sustenta su descargo con el hecho de que la PIT debe ser considerada nula, señala que se encontraba circulando con su vehículo menor de placa de rodaje N°8529-3Y, momento que fue intervenido por un efectivo policial, quien le solicita su licencia de conducir, para lo cual le señala que si tiene licencia pero que no la portaba en ese momento, a pesar de lo señalado el efectivo policial no verifico en el sistema y procedió a colocarle la infracción M-03-

Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito, es el documento en donde se plasma los hechos constatados pro la autoridad competente, y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente Procedimiento Sancionador en la cual encierra la veracidad de los hechos.

Que, la norma señala D.S N°016-2009-MTC, que notificado el infractor con el documento de imputación de cargos (Papeleta de Infracción al Tránsito), podrá presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos (Papeleta de Infracción al Tránsito)

Que, el infractor presenta su descargo con el expediente administrativo N°1226-2022-GTTSV de fecha 13 de abril de 2022, de ello se desprende que al infractor VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN, se le impone la Papeleta de infracción al Tránsito N°224669, de fecha 16 de febrero de 2022, con código de infracción M-03, "conducir un vehículo automotor sin licencia de conducir o permiso provisional"

Que de ello se desprende que el infractor tenía como plazo máximo para presentar su descargo contra el levantamiento de la PIT N°224669, hasta el 23 de febrero de 2022, sin embargo, el administrado presenta su descargo con el expediente administrativo N°1226-2022-GTTSV, de fecha 13 de abril de 2022, **ES DECIR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, QUEDANDO FIRME LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO POR LO TANTO CORRESPONDE DECLARARLO IMPROCEDENTE.**

Que, al respecto el Reglamento Nacional de Tránsito D.S N°016-2009-MTC y sus modificatorias, señala, que vencido el plazo para realizar su descargo los administrados perderán el derecho a solicitarlo, quedando firme el acto, por lo que corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.

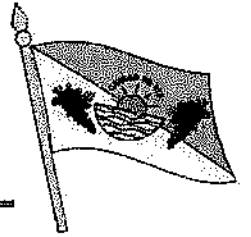
Que, por las consideraciones expuestas y ante la vulneración de principios elementales que se deben respetar para un ejercicio adecuado de la potestad sancionadora de la administración, se debe sancionar de los cargos al infractor y, por consiguiente, se debe imponer la sanción pecuniaria (MULTA), conjuntamente con la sanción no pecuniaria, por corresponder, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, conforme al D.S N°016-2009-MTC y modificatorias.

Que, con Informe Legal N° 017-2022-GAJ-MPI-JAGD, la gerencia de asesoría jurídica recomienda 1.- SE RECOMIENDA declarar I declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN, contra la Resolución de Gerencia N°2736-2022-GTTSV-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022., 2.- SE RECOMIENDA RATIFICAR los efectos de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción N°224669, con código de infracción M-03, conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias., 3.- SE RECOMIENDA DECLARASE agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N°27444, y, las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. VELASQUEZ GALINDO MIGUEL MARTIN, contra la Resolución de Gerencia N°2736-2022-GTTSV-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RATIFICAR** los efectos de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción N°224669 con código de infracción M-03, conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA